

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 247 2024- GRA/GRS/GR-DESP

VISTO

El expediente que contiene el Documento N° 6883784 y el informe final de categorización N° 02-2024-CTRC, sobre la categorización de CENTRO DE SALUD ALTO INCLAN, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que. "Los establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, el artículo 38 del mismo cuerpo normativo "Los establecimientos de salud y servicios a que se refiere el presente Capítulo, quedan sujetos a la evaluación y control periódicos y a las auditorías que dispone la Autoridad de Salud de nivel nacional. La Autoridad de Salud de nivel nacional dicta las normas de evaluación y control y de auditoría correspondientes".

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud, inciso h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, que establece las condiciones, requisitos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del mencionado Reglamento dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Gerencia Regional de Salud, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, asimismo, el artículo 8° del Reglamento en mención establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación mencionada en el considerando precedente, tendrá un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su Categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, en ese orden de ideas, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas Técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud, conforme a lo previsto en el Artículo 100° del Reglamento antes mencionado;

Que, en tal sentido por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprobó Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 6.1.1 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte,

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, que proporciona los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de categorización;

Que, de conformidad con el Artículo 5 del Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadora de Servicios de Salud, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 004-2021-SUSALUD/S, señala: "Para brindar



servicios de salud, las IPRESS deben encontrarse registradas con su Código Único de IPRESS en el RENIPRESS de la Superintendencia Nacional de Salud. El RENIPRESS es el registro administrativo a cargo de SUSALUD que sistematiza la información de todas las IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, autorizadas para brindar servicios de salud según su nivel resolutivo. Asimismo brinda soporte a los procedimientos vinculados al registro de las IPRESS de acuerdo a la normativa vigente”.

Que Mediante Resolución Gerencial Regional de Salud N° 897-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH, se reconforma el Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa.

Que, de acuerdo a lo informado por el Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud, que el establecimiento de Salud CENTRO DE SALUD ALTO INCLAN, luego de evaluarse la existencia de Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y soporte, ha culminado satisfactoriamente el proceso de categorización y se le debe asignar una categoría, según el Informe Final N° 02-2024 – CTRC-AQP de fecha Mayo del 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asignar la Categoría **I-3, Centro de Salud**, con nombre **CENTRO DE SALUD ALTO INCLAN**, cuya Razón Social es **Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa**, ubicado en Kilometro 2 Carretera Mollendo - Mejía sub lote B, , Distrito Mollendo, Provincia Islay, Departamento Arequipa, con Código Único de IPRESS N° **00034737**.

**ARTÍCULO 2°.-** El establecimiento de salud señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividades de atención directa o de soporte según la categoría asignada, señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** La Categoría asignada tendrá una vigencia de tres (03) años, contados de la fecha de emisión de la presente Resolución. En caso varié su complejidad el responsable técnico del establecimiento de Salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar nuevo proceso de categorización.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución quedará sin efecto, si se contraviene lo señalado en el artículo precedente, se produce cambio de razón social o si se varía la ubicación del establecimiento de salud.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, comunique al responsable técnico del establecimiento de salud y a la Oficina de Servicios de Salud sobre este acto resolutivo.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los VEINTE (20) días del mes de MAYO del año 2024.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.**

ARR/MEFC/LCTB



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

MED. ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
C.M. 48718 - RNE 46138

## ANEXO

**NOMBRE: CENTRO DE SALUD ALTO INCLAN**

Razón Social: GERENCIA REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
AREQUIPA

Código Único de IPRESS: N° 00034737

Categoría: **I-3, Centro de Salud**, establecimiento de salud con población asignada.



<b>UPSS y Actividades de Atención Directa y/o de soporte que el EESS oferta, según categoría asignada</b>	
UPSS DE ATENCION DIRECTA	Consulta Externa.
UPSS DE ATENCIÓN DE SOPORTE	Patología Clínica.
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE OBLIGATORIAS	Atención de Urgencias y Emergencias, Referencias y Contrarreferencias, Desinfección y Esterilización, Vigilancia Epidemiológica, Registro de la Atención de Salud e Información, Salud Ambiental, Salud Ocupacional, Acciones de Salud Ambiental en la Comunidad, Salud Familiar y Comunitaria, Prevención y Diagnóstico precoz del cáncer, Intervenciones de Cirugía de Consultorio Externo.
<b>UPSS y Actividades de Atención Directa y/o de soporte adicionales a su categoría que el EESS oferta.</b>	
UPSS DE ATENCION DIRECTA	Ninguna.
UPSS DE ATENCIÓN DE SOPORTE	Farmacia Diagnóstico por Imágenes.
ACTIVIDADES DE ATENCION DIRECTA	Atención de la Gestante en el Periodo de Parto Atención del Recién Nacido en área de Observación Internamiento.
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE SOPORTE	Radiología Dental Rehabilitación basada en la Comunidad.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 246 -2024-GRA/GRS/GR/DESP

**VISTO:** El expediente N° 4308143-2024, que contiene el Informe N°-004- 2024-GRA/GRSA/GR-DESP-ESEMyOTVs y el Oficio N°. 1028 - 2024-GRA/GRSA/ESEMyOTVs, de fecha 26 de abril del 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, quien solicita la emisión de la resolución para la conformación **“Comité Técnico de Lucha contra el Dengue y otras enfermedades transmitidas por vectores de la Gerencia Regional de Salud Arequipa”**.

**CONSIDERANDO:**

Que, los numerales I y II del Título preliminar de la Ley N° 26842, la Ley General de Salud, señalan que: “La Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo”, y que la “Protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla”.

Que, el artículo VI del Título preliminar, de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, el artículo 79° de la precitada norma, establece que la Autoridad de Salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, quedando todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción.

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en cuyo artículo 5° numeral a) y b) se establecen como funciones rectoras: Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. Asimismo, Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales de salud entre otros.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA de fecha 16 de junio del 2017, se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud del Ministerio de Salud, en el que se establece que las Direcciones tienen como misión, garantizar la atención oportuna y adecuada de las prestaciones de servicios de salud a los usuarios; así

como desarrollar acciones en materia de salud pública e intervenciones sanitarias, emergencias y desastres, docencia e investigación, fortaleciendo la capacidad resolutoria, en el ámbito de su competencia; estableciendo en su artículo 7º entre las funciones generales a cargo de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, el velar por el adecuado desempeño administrativo y sanitario de los establecimientos de salud del primer nivel de atención que se encuentra bajo su jurisdicción.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 982-2016 MINSA, se aprobó la Norma Técnica Sanitaria N° 125 - MINSA/2016/CDC-INS, Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Epidemiológica y Diagnóstico de Laboratorio de Dengue, Chikungunya, Zika y otras Arbovirosis en el Perú.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2024 MINSA, se aprobó la NTS N° 211-MINSA/DGIESP-2024, Norma Técnica de Salud para la atención integral de pacientes con dengue en el Perú.



Que, la Resolución Ministerial N° 228-2023/MINSA, que Aprueba la NTS N° 198-MINSA/DIGESA-2023" Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Entomológica y Control de Aedes aegypti , vector de Arbovirosis y la Vigilancia del Ingreso de Aedes albopictus en el territorio nacional"

Que, mediante la ALERTA EPIDEMIOLÓGICA CÓDIGO: AE-CDC-N°006-2024, "Epidemia de dengue en el Perú", se alerta a los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, ante la situación actual de epidemia de dengue en el país, con el fin de adoptar medidas integrales que contribuyan al control de la epidemia; así como el cuidado y seguimiento adecuado de los pacientes con dengue con signos de alarma y dengue grave.

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas.

Que, al respecto, en el Informe Técnico N°04-2024- GRA/GRSA/GR-DESP-ESEMyOTVs de fecha 26 de abril del 2024, el Biólogo Coordinador Regional de la Estrategia de Enfermedades Mataxenicas, concluye que es necesario conformar el Comité Técnico de Lucha contra el Dengue y otras enfermedades Metaxenicas transmitidas por vectores, de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, el cual realiza actividades de coordinacion, supervision, evaluacion implementacion de documentos tecnicos, toma de decisiones, analisis situacional, capacitaciones, asesoramiento tecnico, intervenciones, vigilancia y control de vectores y epidemiologico, difusion y comunicacion, por lo cual remite la propuesta para la conformación del Comité Técnico de Lucha contra el Dengue y otras enfermedades Metaxenicas transmitidas por vectores de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26842 "Ley General de Salud", Decreto Legislativo N° 1161 que aprueba la "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N°008-2017-SA modificado por el Decreto Supremo N°011-2017-SA que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud", Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA que aprueba el "Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria aprobada por Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 508-2023-Arequipa que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa" y con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 716-2023-GRA/GR.



**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD**

Nº 246 -2024-GRA/GRS/GR/DESP


- 3 -

Estando a lo informado y visado por la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la conformación del "Comité Técnico de Lucha contra el Dengue y otras enfermedades Metaxénicas transmitidas por vectores de la Gerencia Regional de Salud Arequipa", el cual estará integrado por:

<b>MIEMBROS TITULARES</b>	
	<b>FUNCIÓN</b>
Gerente de la Gerencia Regional de Salud Arequipa	Presidente
Coord. de la Estrategia de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y OTVs	Secretario Técnico
Director Ejecutivo de Salud de las Personas	Miembro
Directora Ejecutiva de Salud Ambiental	Miembro
Director Ejecutivo de Promoción de Salud	Miembro
Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas	Miembro
Directora de Epidemiología	Miembro
Director de Relaciones Públicas y Comunicaciones	Miembro
Jefe de Laboratorio de Referencia Regional	Miembro
<b>MIEMBROS ALTERNOS</b>	
Responsable de Vigilancia y Control Vectorial	Miembro
Responsable Metaxénicas de Promoción de la Salud	Miembro
Responsable Metaxénicas de Medicamentos, Insumos y Drogas	Miembro
Responsable Metaxénicas Epidemiología	Miembro
Responsable Metaxénicas Comunicaciones	Miembro
Responsable de Metaxénicas del Laboratorio de Referencia Regional	Miembro



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, es la encargada de notificar la presente Resolución a los miembros del "Comité Técnico de Lucha contra el Dengue y otras enfermedades Metaxenicas transmitidas por vectores, de la Gerencia Regional de Salud Arequipa" y a las instancias administrativas pertinentes para su cumplimiento y formalidades que establece la Ley bajo responsabilidad.



**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directorial en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los diecisiete (17) días del mes de...MAYO..... del año ...2024.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

MED. ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
C.M.P. 46719 - RNE 46139